



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

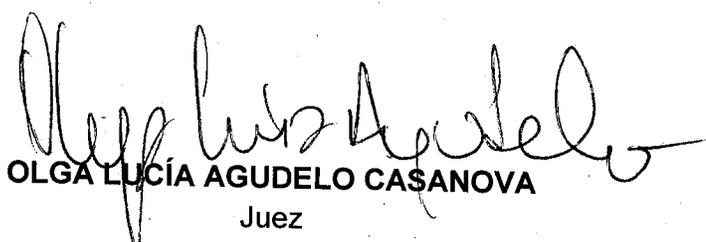
PROCESO : INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACION : 2015-00488

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se requiere a las partes para que conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, realicen actualización del crédito, toda vez que la última data del 3 de abril de 2018, es decir de más de un año.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del
19 SEP 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

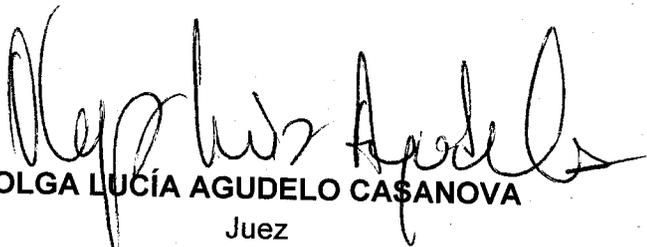


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACION : 2015-00488

ABSTENERSE de sancionar a los pagadores de Inversiones Clínica del Meta, Clínica CHM y Clínica Universidad Cooperativa, por lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 76 del
2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO : INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACION : 2015-00488

imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". (Negrita y subraya por el Despacho)

Igualmente establece el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia que "*Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*" (Negrita y subraya por el Despacho).

Advierte el despacho que de las respuestas dadas por los pagadores de las entidades incidentadas, se puede establecer que han dado cumplimiento a lo ordenado dentro del presente proceso, respecto del embargo del salario del demandado en un porcentaje del 30% del mismo, tal como se ordenó dentro del trámite del proceso ejecutivo.

Como se observa, el pagador de la Clínica CHM, IPS en la cual en la actualidad trabaja el demandado, se encuentra descontando mes a mes del salario del mismo lo correspondiente al 30%.

Así ocurre con la IPS Clínica del Meta, en la cual se allega consignaciones de los meses de mayo a julio de 2018 fecha hasta la cual, laboró el demandado en esa institución.

Por su parte la Clínica Cooperativa, teniendo en cuenta que se encuentra otra orden de embargo por concepto de alimentos de otro juzgado de familia de esta ciudad, no logró hacer efectiva la orden dada por este despacho, y el señor Sergio Andrés renunció, sin poder materializar el descuento aquí ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado se abstendrá de imponerle las sanciones contempladas en las normas citadas, ya que se observa que los pagadores del señor SERGIO ANDRES MORA CERÓN cumplieron con la orden dada por este Despacho, tal es así, que a la fecha se siguen realizando los descuentos conforme se observa de la respuesta dada por la Clínica CHM en donde en la actualidad labora el señor MORA CERÓN.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:



PROCESO : INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACION : 2015-00488

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de septiembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En auto del 14 de mayo de 2019 se inició incidente de imposición de multa y deudor solidario en contra de los pagadores de Inversiones Clínica Meta, Clínica CHM y Clínica Universidad Cooperativa, por no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 del Código General del Proceso y 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez corrido el traslado del incidente los incidentados manifestaron lo siguiente:

El pagador de la Clínica Cooperativa indicó que como quiera que el demandado tenía otra orden de embargo de salario por parte del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad también dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, al momento en que se pagara la totalidad de lo adeudado en ese Juzgado se procedería a realizar el descuento ordenado por este Juzgado, lo anterior por tratarse de embargos de igual jerarquía, sin embargo, el demandado presentó renuncia en dicha clínica motivo por el cual no pudo realizarse el mencionado embargo.

Por su parte el pagador de la Clínica CHM indicó que al demandado se le realizaron los descuentos ordenados, durante el tiempo que éste ha laborado en esa IPS, anexando copia de los extractos de los depósitos judiciales (fl. 22 a 55), solicitando en consecuencia que se desvincule la entidad del presente incidente.

Finalmente, el pagador de Inversiones Clínica del Meta, manifiesta que el demandado laboro en esa IPS del 27 de febrero de 2018 hasta el mes de julio de mismo año, y que durante esos meses se le realizó el descuento respectivo, esto es, de los meses de mayo, junio y julio, allegando copia de los extractos donde se evidencian las consignaciones realizadas a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (fl. 58 a 60) igualmente, allegan copia de la carta de renuncia presentada por el demandado el 24 de julio de 2018 en esa institución (fl. 62).

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso que *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les*